



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00285-00
Solicitantes	Leidi Miled Ávila López y Juan Carlos Ramírez Uribe
Auto No.	1079

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece del siguiente defecto:

1- No se aportó el Registro Civil de Matrimonio con la respectiva nota marginal de inscripción de divorcio decretado por este Despacho judicial, mediante la Sentencia No. 21 del 29 de marzo de 2021.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del decreto 1260 de 1970.

En esta forma resulta que la anterior demanda es inadmisile por encontrarse inmersa dentro de la causal 2 señalada en el artículo 90 ibídem; Para lo cual, se otorga a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane falencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida, por el apoderado judicial de la señora **LEIDI MILED ÁVILA LÓPEZ** y el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ URIBE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.362 de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional No. 300.934 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto, en nombre y representación de la señora **LEIDI MILED ÁVILA LÓPEZ** y el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ URIBE**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTÍFQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZA

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **195***

3 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17816e64bf343f81af9141442408ae3a792e277d224789986fb0fd0ff75e09c2**

Documento generado en 02/11/2021 02:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>